

**DE LAS PENAS, SUS FINES Y LA “LIBERTAD”**

**IVETTE ALEXANDRA PATIÑO CULMA**

**C.C 1026564063 de Bogotá D. C.**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**DIPLOMADO, TECNICAS DE JUICIO ORAL**

**BOGOTÁ D. C.**

**2016**

**Resumen**

este artículo reflexivo está enfocado en explicar y dar a entender cómo funciona la pena en Colombia sus fines y en consecuencia la realización de la libertad para quienes han pasado por un proceso judicial hasta su término, sin embargo también se hablara de lo que encierra la ejecución de la pena como lo es la defensa y el cumplimiento de los principios consagrados en la normatividad colombiana es decir dentro de la constitución política de Colombia y la ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal), en virtud de que no se puede hablar de este tema sin ver el trasfondo del mismo ya que no solo existe una influencia en un individuo de forma directa sino que también existe la influencia en la sociedad que es la que está en disposición de recibir de nuevo a esta persona que cometió un error ante la sociedad.

**Palabras claves:** Pena; centro carcelario; justicia; sentencia; resocialización.

**Abstract**

This thoughtful article is focused on explaining and giving to understand how it works within Colombia and its aims and thus the realization of freedom for those who have gone through a judicial process to its end, however also speak of what is in the execution of the penalty as also is defending the fulfillment of the principles enshrined in Colombian legislation is within the political constitution of Colombia and the law 906 of 2004 (code of criminal procedure), in virtue of which cannot speak this issue due to the background of the same since there is not only the influence on an individual in a direct way but there is also in the society that is in readiness to again receive this person who made a mistake to society.

**Key words:** prison center, justice, judgment, penalty, resocialization.

## Introducción

En Colombia a través de la historia han existido diversas formas de entender y de pensar en cómo castigar a aquella o aquellas personas que cometen una violación a la norma que, aunque han sido en muchos casos extremas en su momento eran lo suficientemente efectivas como para hacer que las personas se abstuvieran de cometer un acto en contra vía de la normatividad.

Sin embargo, antes de dar mayor continuación a este artículo, es importante definir que es la pena; la cual se podría precisar como la limitación a determinados derechos personales a una persona por parte del estado al haber cometido una infracción hacia la normativa y la sociedad causando un daño de forma patrimonial y extra patrimonial.

También hay que tener en cuenta que la pena responde a los principios de la proporcionalidad y razonabilidad como lo dicta el artículo tercero (3) del código penal colombiano, finalmente se debe de entender que las funciones de la pena determinadas en el artículo cuarto (4) del mismo código son: la prevención, la retribución justa la reinserción social y la protección del condenado. Más adelante se hará el debido desglosamiento del significado de la pena.

Ahora bien, continuando con la historia de la pena por lo menos en la edad antigua cabe resaltar que esta encerraba “*castigos tales como la tortura, la mutilación, la venta como*

*esclavo, el sometimiento a trabajos forzados, la burla pública, etc.*” Aguilera Peña, M. (1991). claro que estos actos considerados hoy de violencia contra la persona que había cometido la infracción, hicieron en muchas ocasiones que se causara temor dentro de la sociedad y así mismo se evitara que cualquiera cometiera un crimen.

Sin embargo, al pasar el tiempo todos estos castigos fueron cambiando o mejor dicho variando de tal manera que, aunque seguían siendo crueles y causando temor no sobrepasaban la frontera de lo que se conoce hoy como los derechos humanos por lo cual estos ya no eran tan graves ante los ojos de la sociedad, como sí lo era la pena de muerte, la más terrible para cualquier persona y aunque esta viene desde muchos años atrás nunca pudo cambiar su connotación de justicia demarcando además la degradación de la persona de todas las formas y su eventual fin como ser dentro de la sociedad.

Como se puede observar más exactamente dentro del marco del desarrollo colombiano pues *la pena de muerte era para delitos atroces como el homicidio, el incendio, el asalto en cuadrilla, la piratería y ciertos delitos de carácter militar. Se hacía la excepción con los delitos políticos, (constitución colombiana de 1886)*, además una vez se dictaba esta sentencia se emitía el comunicado a la sociedad con el fin de intimidar pues aquel que intentara oponerse a esta también sería castigado, creando el famoso estigma social a los condenados.

Claro que esta pena fue abolida por Uno de los actos legislativos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1910 lo cual también concordó con la prohibición de esta por los estatutos internacionales establecidos por el derecho internacional humanitario (DIH).

Finalmente, para llegar al tiempo presente hay que recordar que el tema de las penas siempre ha causado un cierto escozor dentro de la sociedad pues, aunque el fin siempre ha sido el castigar e imponer justicia no siempre resulta tan fácil el poder hacerlo pues hay que decir que el termino de justicia es bastante subjetivo para las personas del común, las víctimas y para los legisladores y así mismo para el condenado

Debido a esto por lo general se asocia una pena justa y real cuando se detiene a la persona y se condena a una pena privativa de la libertad es decir una pena intramuros, pues es la más conocida y la de más auge desde hace mucho tiempo atrás, pero ahora bien con el cambio y la reforma de la ley penal colombiana hay que rescatar todos aquellos modelos de sentencias y sus implicaciones ya que no son iguales los unos a los otros, en algún momento estos alcanzaran un mayor acogimiento no solo por la calidad y cantidad de delitos que se cometen en el país, sino también por la situación que se afronta hoy día en los centros carcelarios y penitenciarios.

Pues siempre hay que tener claro que las penas no solo se han puesto para dar un correctivo a la sociedad infractora sino para que también alcancen la libertad de forma prerrogativa según el cumplimiento de la misma por lo cual así mismo es determinate.

Entonces esto lleva a generar la siguiente pregunta ¿Qué penas se practican con más frecuencia dentro el sistema penal acusatorio colombiano, considerando el margen de resocialización?

## **Discusión.**

En Colombia la imposición de la pena por parte del juez en su función de administración de justicia suele considerarse como justa según la ley más sin embargo en muchos casos no es lo que opinan los directos interesados en su desarrollo como lo son las víctimas y el condenado pues como es de suponer que cada uno tiene sus motivos y sus razones para creer que es justa o es injusta.

Pues como en algún momento menciono Beccaria (2015) *Cada uno de nosotros querría, si fuese posible, que no le ligasen los pactos que ligan a los otros. Cualquier hombre se hace centro de todas las combinaciones del globo*, lo cual se podría interpretar como completamente cierto pues los miembros de la sociedad no están dispuestos nunca a renunciar lo que consideran directamente como libertad, aunque claro en la legislación colombiana también se da la definición de esta, la cual dice:

*toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, (constitución política, art 28)*

Todo esto en virtud de que los términos libertad y justicia son relativos y subjetivos a las personas quienes deseen hacer su interpretación pues siempre se tendrá la tendencia a escoger lo que represente un beneficio real a cada una de las partes, en concordancia con esto y para que exista un carácter de conciencia en el momento de fallar, se creó la figura del juez

imparcial, alguien cuyo concepto del caso no estuviere viciado por afectos o por cualquier otro aspecto emocional o inclusive monetario.

Para así mismo asegurar que la impunidad o la injusticia no prevaleciera por encima de la normativa, también se crearon y reformaron los códigos, incluyendo cada una de las conductas que pueden de alguna manera vulnerar un bien jurídicamente tutelado y además el legislador se atrevió no solo a decir que comportamientos serian reprochables ante la sociedad, sino que también se le impuso la pena que debería pagar aquel que incurra en las mismas.

Así mismo se pensó en cómo proteger al resto de la sociedad de cualquier eventualidad, aunque, *“Es imposible prevenir todos los desórdenes en el combate universal de las pasiones humanas” (Beccaria 2015)* también se creó una forma establecida dentro de los códigos de establecer medidas de aseguramiento y el cómo se iban a purgar las penas predisuestas dentro de los mismo.

Por lo cual se tiene claro que la naturaleza humana no es fácil de controlar o contener por lo tanto se podría llegar a considerar normal el cometer lo que se denomina errores naciendo así mismo la clasificación del dolo, la preterintencion y la culpa, pues esta marca una diferencia significativa a la hora de dar una imposición de la pena ya que muestran el grado de intencionalidad de causar un mal o un perjuicio a una persona.

De esta manera se pretendió darle las armas suficientes al juez para impartir justicia, empezando a pensar en las penas no como algo que solo está escrito, que no se puede dar en solo palabras sin fundamento, sino que se debe estudiar un conjunto de implicaciones varias que hacen que sea completamente valida, basada en derecho sin sobre pasar de ninguna manera las barreras autoimpuestas.

Un ejemplo de esto son los fueros o de las jurisdicciones especiales pues en virtud de ellas es diferente la manera en la que se juzga y se dicta sentencia, como es el caso de la jurisdicción indígena, pues al conservar sus creencias ancestrales y una visión cosmológica del mundo que le rodea diferente a la de las ciudades modernas estos tienen una forma diferente de castigar, la cual es respetada y avalada por las rama ejecutiva y judicial, como lo estipula la sentencia T-001/12 que no solo muestra una aprobación sino también sus limitaciones o su renuncia, todo esto en virtud de que estas jurisdicciones no dan cobertura completa *“los derechos de una persona van hasta donde empiezan los de otra”* (anónimo).

Como por ejemplo, para su aplicación es necesario que se haya cometido el daño en su territorio, para el cumplimiento de la sentencia dentro de esta jurisdicción, están permitidos los latigazos o los fuetazos, pues en la mayoría de casos la pena que purga la persona condenada se da de manera física e inmediata no sucesiva en el tiempo como en la jurisdicción que acobija a la mayoría del territorio colombiano, De esta manera entonces se puede ver que tal vez lo que es para unos justo, para otros no y así mismo se puede encontrar

otras clases de jurisdicciones como lo son la eclesiástica y la militar cuyas penas suelen variar en virtud de la calidad de personas que acogen.

No obstante, vale la pena decir que esto se da para unas personas determinadas, en casos determinados y que algunas de estas penas como lo son los castigos físicos no se encuentran avalados por otros órganos que involucran directamente los derechos humanos y su protección.

Pues como es bien sabido la intención de estos órganos no solo es el crear una forma en la que la sociedad pueda dirimir sus conflictos de una manera más adecuada y evitar situaciones de desastre y devastación como es el caso de las guerras sino también implantar el pleno respeto por los derechos del ser humano.

Los cuales son fervientemente protegidos para evitar lamentaciones en un futuro, un ejemplo de estas entidades es la ONU (organización de las naciones unidas) o la OEA (organización de estados americanos). Estas actúan, por medio de documentos como lo son la carta de los derechos humanos, el estatuto de roma o el pacto de san José. Los cuales son ratificados dentro de la legislación de cada uno de los países miembros, encargándose de que castigos tan severos como la muerte, el trabajo forzado o esclavitud, no prosperen de nuevo ya que como se dijo anteriormente estos eran los castigos a imponer en contra de los que cometían un delito

Sin embargo, volviendo al caso colombiano es importante mencionar que la pena en algunos casos puede llegar a ser violatoria no solo al derecho de la libertad sino que también lo puede ser a los derechos humanos establecidos dentro de la normativa colombiana, pues las condiciones en las cuales se encuentre el reo dentro del centro carcelario no suelen ser la mejores como se ha podido evidenciar en los últimos años a través de los medios de comunicación, pues en muchos de los centros carcelarios se encuentran en un estado de afinamiento ya que no hay el suficiente espacio para albergar a todos los infractores.

tal como lo evidencia el informe rendido por el INPEC (instituto nacional penitenciario y carcelario) en el mes de marzo de 2015, en donde se puede afirmar que el porcentaje de hacinamiento ha ido incrementándose cada mes desde el mes de enero hasta marzo en un aproximado de dos puntos.

Lo cual hace que cada vez se irrespeten y se vulnere mas derechos humanos de los que se pretenden proteger por lo cual los paramentos en los cuales se soporta la pena no son un conjunto homogéneo, sino que al contrario se encuentran en extremos en virtud de su incumplimiento por parte de las personas que pretenden mantenerlos, tornándose cada vez más difícil sostener este sistema.

Para lo cual se acude ya no solo a centro carcelario, sino que también dependiendo del delito cometido se lleva a determinado sitio al condenado como lo explica el código penitenciario y carcelario en los artículos 20 y subsiguientes, en virtud que al establecer los tipos penales

también se hace necesario hacer una clasificación de reos ya que no todos cumplen los mismos parámetros o tienen el mismo perfil delincucional. Para esto se pueden encontrar, cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación, etc.

Claro está, que de lo anterior hay que entender que esta no es la única manera en la que se castiga a una persona infractora en Colombia, tal vez si es la más conocida para la sociedad y también representa un sinónimo de justicia ya que es lo que se ha dado a entender a lo largo de los años, hasta hace poco hablando del proceso de paz por el cual atraviesa Colombia en la actualidad.

A pesar de lo anterior y no menos importantes hay diversas formas de penas por la cuales el juez puede fallar y que no implican solo la privación de la libertad, sino que además las establece el artículo 35 del código penal colombiano, también se encuentran en el artículo 39 del mismo código.

En este tipo de penas se encuentran dos tipos de inhabilidades, como por ejemplo el poder de ejercer cargos públicos, el trabajo en beneficio de la comunidad, la privación del derecho a conducir, entre algunas otras las cuales también pueden ser significativas para poder hacer una plena inserción a la sociedad ya que estas mismas pueden dificultar la obtención de un empleo. Y así mismo se mencionan las multas a las cuales será sometido el condenado

haciendo referencia en este caso a la parte patrimonial de la pena, mas sin embargo esto es solo una parte de lo que realmente contiene la pena ya que los presupuestos de la misma son claros.

Hasta ahora se ha explicado la parte que engloba la protección del condenado ya que por medio de estas medidas se evita que la sociedad tome lo que se conoce como la justicia por sus manos y así mismo se hace una prevención de cualquier evento que pueda afectar no solamente al reo sino también a las víctimas del daño bien sean directa o indirecta como es el caso de familiares.

Por lo mismo, no hay que pasar por alto la función de la reinserción social, la cual se hace efectiva por medio del trabajo y el estudio que residen y ejercen los presos dentro de los centros carcelarios y penitenciarios o en el lugar en donde purguen la condena impuesta por el juez.

Vale la pena mencionar que estos también están regulados por el código penitenciario y carcelario de Colombia en sus respectivos capítulos, pues estos dos son obligatorios pues en dado caso servirán para que el juez de ejecución de penas considere una redención por medio de estos dos parámetros los cuales serán así mismo certificados ya que facilitara a inserción la persona en la sociedad.

Pese a esto no hay que olvidar que estos presupuestos no aseguran por completo lo que la ley y la sociedad espera ya a la misma colectividad no está adaptada mentalmente para aceptar la inserción del reo, nuevamente como un igual. Debido a que por instinto humano las personas seguirán desconfiando y juzgando a la persona dejando de ser victimario para convertirse en una víctima de sus propios actos y de la sociedad.

Entonces al tener este panorama que encierra la pena y sus fines; la libertad que es la meta principal queda en un plano de condicionalidad para la persona que pretende alcanzarla no solo porque es un término completamente subjetivo como ya se ha señalado, sino que, además, porque queda sujeto a lo que la sociedad empieza a ver y a desear de él, ahora que pretende unirse a la sociedad, creando una dificultad aún mayor, para los legisladores y la sociedad.

## **Conclusiones**

La pena no solo es un mecanismo por el cual se puede castigar o penalizar a una persona por una conducta cometida en contra de un bien jurídico protegido o en contra de la sociedad, también es un mecanismo de protección, prevención, resocialización y retribución justa tal como lo menciona el código penal colombiano.

Sin embargo hay que analizar según lo anteriormente expuesto que existen fallas dentro del mismo sistema, que hacen que este en cierta medida se vuelva completamente vulnerable e inservible pues como se puede observar en la práctica cuando existe un fallo condenatorio y la sentencia se encuentra el firme muchas veces las victimas consideran que no se dio la correcta imposición de la pena todo en virtud que en Colombia primero juzgan y castigan los medios de comunicación y la opinión pública y no la ley como debería de ser.

Por lo cual desde este primer momento la pena se vuelve injusta faltando a uno de los fines fundamentales a alcanzar, después de esto llega el segundo momento de la pena y es darle el cumplimiento interpuesto por el juez según lo dictaminado en el fallo condenatorio, el cual es llevar al condenado al lugar en donde se purgará la pena.

Esto hace referencia a un centro carcelario y penitenciario en mucho de los casos, en los cuales actualmente afrontan un grave problema de hacinamiento, del cual se derivan algunos

otros como son los problemas de salubridad y convivencia entre los reos, creándose así un problema aun mayor y la violación constante a los derechos humanos.

Pues, aunque estas personas que se encuentran recluidas lo están en virtud de la violación de la normativa no los hace desmerecedores de los derechos humanos que es lo mínimo que podría merecer cualquier persona en cualquier situación.

Por lo cual se crea un conflicto entre las normas nacionales eh internacionales de tal manera siendo necesaria una solución urgente y eficaz para seguir evitando estos eventos que sin embargo cada vez es más alarmante y aun no se tiene una solución efectiva para este problema. El cual también recae en un problema de constitucionalidad.

Finalmente, para hallar los inconvenientes que se presentan dentro de la pena hay que mencionar que la resocialización no es efectiva en muchos aspectos pues esta contempla unos cuantos como lo es el trabajo y la educación, pero que pasa con el comportamiento psicológico y emocional del reo, que también merece una rehabilitación completa.

Pues el comportamiento es una parte esencial de las personas muchas de estas puede que comentan una conducta típica de forma culposa, pero que pasa con aquellos cuya conducta es meramente dolosa, es decir con la intención de cometer un daño, es claro que también

necesitan una forma de tratamiento, pues por lo mismo se da la constante reincidencia, como lo demostró el INPEC

*En el mes de octubre la población reincidente a cargo del INPEC en sus diferentes modalidades de penalización, presentó las siguientes cifras: intramuros 94.3% (15 826), domiciliaria 5,2% (875) y vigilancia electrónica 0,5% (85). En general, los 16 786 reincidentes equivalen al 11.2% del total de la población bajo las tres modalidades anteriormente citadas. Se reitera que la situación de hacinamiento carcelario está directamente relacionada con la considerable cifra de reincidentes. (2013, INPEC)*

Por lo cual se puede comprobar que todos estos problemas van de la mano y que no hay una forma efectiva de que la pena cumpla de forma conjunta sus principales finalidades, esto sin contar además que hace falta una verdadera educación dentro de la sociedad, para que esta reciba sin ningún problema o estigma al que apenas sale de purgar su pena.

teniendo como base solo un principio de buena fe por parte del legislador, el reo y la sociedad para poder empezar de ceros entonces es importante decir que hace falta una operación conjunta por parte de las partes aquí mencionadas, pues no se lograría una solución eficaz si no se escucha de alguna forma las necesidad de la sociedad y si el legislador no toma en cuenta las mismas pues en determinado momento se le dan algunas ventajas al condenado,

que más adelante no le resultan efectivas para pasar de nuevo a reconstruir su vida como miembro activo de la sociedad.

Claro que el condenado debe de ser consiente que a lo largo de la historia siempre se ha dejado como aquel que no merece un perdón social y que para lograrlo debía de pagar de una forma u otra su error de forma reiterativa.

A demás otro punto a mencionar es que en realidad la sociedad debe de ser una parte activa dentro de este tema pues como bien aparece dentro del código penal el primer objetivo de la pena es la prevención, eso quiere decir que hay una falla, pues se podría pensar que por medio de esta debería de dejar un precedente, un eco dentro de la comunidad para evitar que estas conductas típicas sean reiterativas.

Es decir, la sociedad no está entendiendo el mensaje del legislador, pues cada día Colombia se sumerge aún más en un nivel alto de intolerancia, de delincuencia común y violencia en las calles pues ya el problema no son solo los grupos armados en las zonas rurales del departamento, sino que dentro de las ciudades se infiltro una cultura de intransigencia, de no entendimiento. Que afectan de forma permanente el actuar de las personas, ya no hay un temor o un respeto por la ley.

De esta manera es impredecible llegar a pensar que la pena realmente está cumpliendo su función y que la anhelada libertad es solo eso un anhelo pues, como se ha dicho antes en este ensayo es un término subjetivo, tal vez la libertad para algunos es poder actuar al margen de toda norma o ley sin sacrificarse como persona dentro de una sociedad, cumpliendo los parámetros auto impuesto por la misma y para otros es simplemente actuar bajo la normativa y el orden social el cual llevo a una armonía común.

Siendo el principal propósito del estado, lograr un bien común que no sea transgredido de ninguna forma pues este primo sobre el particular, es decir que el derecho penal concerniente a la pena y sus fines es un asunto meramente social y no particular es decir de una sola persona. Pues al entender esto se dará un avance, un desarrollo y un total descenso de las conductas típicas que perjudican a todos los miembros de la comunidad.

## Referencias bibliográficas

- Aguilera Peña, M. (1991), Condenados a la pena de muerte: entre 1886 y 1910 tuvieron lugar las últimas ejecuciones legales en Colombia.
- Beccaria, C., (2015), tratado de los delitos y de las penas, Madrid, universidad Carlos III de Madrid - España.
- Colombia, (2015), constitución política colombiana, Bogotá D. C., Temis.
- Colombia, Congreso nacional de la republica (2000, julio 24) ley 599 de 2000, por la cual se expide el código penal colombiano, publicado en el diario oficial No. 44.097, artículos 3, 4, 34 al 53
- Colombia, Congreso nacional de la republica (2004, agosto 31) Ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal colombiano, publicado en el diario oficial 45658, libro IV ejecución de sentencias, artículos 459 y subsiguientes.
- Colombia, congreso nacional de la republica (1993, agosto 19), ley 65 de 1993, por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario NOTA: Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999, " publicado en el diario oficial N° 40999.

- Colombia, Congreso nacional de la republica (2014, enero 20) LEY 1709 DE 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, publicado en el diario oficial 49039
- Colombia, Congreso nacional de la republica (2015, julio 6) LEY 1760 DE 2015, Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, publicado en el diario oficial
- Colombia, corte constitucional, (2002, octubre) “Sentencia C-806”, M. P. VARGAS HERNÁNDEZ C. I. Bogotá D. C.
- Colombia, corte constitucional (2012, enero) “Sentencia T-001”, M. P. Henao Pérez, J. C., Bogotá, D.C.
- Cota Triana, R. A. (2014). SUBROGADOS PENALES, MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO. Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.

- Poveda Perdomo, A. (01 de junio de 2006) La pena, sus fines y la culpabilidad, recuperado de: <http://derechopenalcolombia.blogspot.com.co/2010/01/la-pena-sus-fines-y-la-culpabilidad>
- Ramírez Aragón, J. (2015), Informe estadístico de la oficina asesora de planeación marzo del 2015 por el INPEC (instituto nacional penitenciario y carcelario)